

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BENIDORM

Edicto

Doña Mary Luz García Muñoz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Benidorm,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución número 180/03, en los cuales se ha dictado auto, que dice así en su parte dispositiva:

«En atención a lo expuesto, dispongo: Se acuerda el despacho de Ejecución de la Sentencia dictada en este proceso, que se declara firme al no haberse interpuesto recurso alguno, que ha sido solicitado por el Procurador Sr. Díez de La Lastra, en requerimiento de otorgar escritura frente a doña Miranda Van Reck y doña Viviana Van Reck.

Y a tal efecto y para su ejecución, requiérase mediante Edictos en el B.O.E. y Tablón de Anuncios de este Juzgado, a la parte demandada, para que en el plazo de quince días procedan a otorgar escritura, bajo apercibimiento de que, si transcurrido el plazo sin verificarlo, podrá el acreedor solicitar la ejecución a un tercero a costa del ejecutado, o reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios.

Notifíquese a las partes dicha resolución, advirtiéndoles que contra la presente no cabe recurso sin perjuicio dispuesto en el art. 555.1 de la L.E.C., para el cual los ejecutados pueden oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doña Vicenta Noguerols Llinares, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Benidorm y su partido. Sigue la firma.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento a las demandadas, en ignorado paradero, doña Miranda Van Reck y doña Viviana Van Reck, expido y firmo la presente en Benidorm, a 1 de septiembre de 2003.—La Secretaria Judicial.—54.433.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Edicto

Doña Diana María Soriano Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el num. 235/2003 se tramita el juicio universal de quiebra voluntaria de la S.A.T. Los Almendros y La Barbera 1785, con domicilio social en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), paseo del Muro, 7, 2º dcha., habiéndose acordado en el día de hoy publicar el presente, a fin de que tenga publicidad la referida solicitud, que ha quedado inhabilitado el quebrado para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al mismo, sino al Depositario nombrado don Ramiro Gil Oliván, con domicilio en Zaragoza, paseo Cons-

titución, nº 13, 8º C, bajo pena de no descargar su obligación, así como también la prevención a todas las personas que tengan pertenencias del quebrado que las pongan de manifiesto al Comisario, don Antonio Rojas Platero, con domicilio en Zaragoza, plaza Salamero, núm. 14, 8º B, bajo los oportunos apercibimientos.

Igualmente se ha decretado la acumulación al presente juicio de todos los pleitos y ejecuciones contra el solicitante, salvo los legalmente excluidos, la retención de la correspondencia y la retroacción por ahora y sin perjuicio de tercero a la fecha de 26 de septiembre de 2002.

Y para que sirva de general conocimiento, libro el presente, en Ejea de los Caballeros a 30 de junio de 2003.

Ejea de los Caballeros, 3 de julio de 2003.—El/la Secretario/a.—54.638.

GIJÓN

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Gijón en el expediente de quiebra de «Morán y Compañía, Suministros Industriales, Sociedad Anónima Laboral», seguida en este Juzgado con el número 390/1997, se convoca a los acreedores a Junta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 19 de diciembre de 2003, a las diez horas, para la aprobación del acuerdo transaccional efectuado entre D. Juan Ramón Suárez García, en representación de la sindicatura de la presente quiebra, y los esposos D. Gerardo Morán García y su esposa doña María Victoria Villazán Díaz; don Juan Lueje Rodríguez y su esposa doña Rosario Fernández García, y don Juan José Lueje Fernández, con las siguientes condiciones y forma de pago:

Primero.—Don Juan José Lueje Fernández, el pago en metálico a la Sindicatura de la Quiebra de la cantidad de cuarenta y dos mil setenta euros con ochenta y cinco céntimos (42.070,85 €), equivalente a 7.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los cónyuges don Gerardo Morán García y doña María Victoria Villazán Díaz, el pago en metálico a la Sindicatura de la Quiebra de la cantidad de setenta y ocho mil ciento treinta y un euros con cincuenta y siete céntimos (78.131,57 €), equivalente a 13.000.000 de pesetas.

Tercero.—Los cónyuges don Juan Lueje Rodríguez y doña Rosario Fernández García, la cesión en pago a la Sindicatura de la Quiebra de la siguiente finca: Finca rústica «Liru de la Tía Manuela», en Vega de Poja, Siero, de 18 áreas y 90 centiáreas, con su casa de planta baja, inscrita al tomo 582, libro 495, folio 112, finca 44.406.

Es condición esencial para proceder al pago la renuncia expresa de la Quebrada, y de todos los acreedores de «Morán y Compañía, Suministros Industriales, Sociedad Anónima Laboral» al ejer-

cicio de cualquier acción de responsabilidad contra los Administradores y sus esposas, suponiendo los pagos que se realicen la cancelación de la totalidad de las responsabilidades de los conciliados con la Quebrada y sus acreedores.

Gijón, a 11 de noviembre de 2003.—El Secretario.—55.891.

MADRID

Edicto

Juicio eficacia civil resolución eclesiástica (sin medidas) 961/2002. Parte demandante, doña M.ª Elena Rubio García; parte demandada, don Eustaquio del Campo Donoso.

En el juicio referenciado se ha dictado la siguiente resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Auto

Juez que lo dicta: Doña M.ª Carmen Rodilla Rodilla. Lugar: Madrid. Fecha: 1 de julio de 2002.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Procurador señor Gutiérrez, en nombre y representación de doña M.ª Elena Rubio García se ha presentado demanda en solicitud de eficacia civil de la resolución canónica sobre la nulidad del matrimonio de doña M.ª Elena Rubio García con don Eustaquio del Campo Donoso.

Segundo: Se señala en la misma demanda como domicilio último del matrimonio, Nicasio Gallego, n.º 14, de Madrid.

Fundamentos de derecho

Primero: Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 750 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo: Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36 y 45 de la citada Ley Procesal. En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 769 de la LECn. Por lo que respecta al procedimiento, procede tramitar la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 778 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, teniendo en cuenta que en la demanda no se ha solicitado la adopción o modificación de medidas.

Tercero: Por todo lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y dar al cónyuge demandado y al Fiscal la audiencia prevista en el precepto acabado de mencionar.

Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite la demanda promovida por el Procurador señor Gutiérrez, en nombre y representación de doña M.ª Elena Rubio García en solicitud de reconocimiento de eficacia civil de la resolución canónica sobre la nulidad de su matrimonio con don Eustaquio del Campo Donoso, que se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 778 de la LECn.

2. Dése audiencia por plazo de diez días al cónyuge demandado y al Ministerio Fiscal para que puedan alegar lo que estimen oportuno en orden y la eficacia civil solicitada. Y de conformidad con el tercer otrosi digo y a fin de averiguar el domicilio del demandado para emplazarle, librense los oficios solicitados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma SS.^a, doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a don Eustaquio del Campo y Donoso en los términos y fines acordado.

Madrid, 31 de octubre de 2003.—El Secretario judicial.—54.780.

MADRID

Edicto

Doña Elena Comes Muñoz, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 30 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 3650/2003 B1, se sigue a instancia de Don Lorenzo Montoya Hernán expediente para la declaración de fallecimiento de Don Eusebio Montoya Hernán, nacido en La Serna del Monte (Madrid), el día 26 de septiembre de 1943, hijo de Ángel y de Eugenia, quien se ausentó de su último domicilio en Madrid, calle Aldea del Fresno, número 21, quien estuvo trabajando en una compañía naviera y desapareció sin dejar señas. En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente Edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Dado en Madrid, 6 de noviembre de 2003.—La Magistrada-Juez.—La Secretario.—52.118.
y 2.^a 13-12-2003

MADRID

Edicto

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia 50 de Madrid, en providencia de esta fecha dictada en la Sección cuarta del juicio de quiebra 651/2003 de «Confecciones Due, Sociedad Anónima» por el presente, se convoca a los acreedores de la quiebra para que el día 23 de enero de 2004 y hora de las diez asistan a la Junta General de acreedores para proceder al examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se previene a los acreedores que deberán presentar sus títulos de créditos a los Síndicos de la quiebra, don Afrodísio Cuevas Guerrero, don Enrique Catalina Esteban y don José Antonio Tortosa Mondéjar, antes de 12 días antes del día señalado para la Junta, bajo apercibimiento de ser considerados en mora a los efectos del artículo 1.101 del Código de Comercio de 1.829.

Madrid, 13 de noviembre de 2003.—La Secretaria judicial.—54.688.

MEDINA DEL CAMPO

Edicto

En los autos de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Medina del Campo, a siete de abril de dos mil dos.

S.S.^a doña María Luaces Díaz de Noriega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de nulidad matrimonial registrados bajo el número 190/02, promovidos por D. Faustino López Carracedo, representado por el Procurador Sr. Federico Velasco Bernal y asistido por el Letrado Sr. Teodosio Garrachón Juárez, contra doña Yahumara Campoy Escalona, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Federico Velasco Bernal, en nombre y representación de don Faustino López Carracedo, contra doña Yahumara Campoy Escalona, declaro la nulidad del matrimonio de dichos cónyuges celebrado el día 20 de marzo de 2000, todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Firme que sea esta resolución, librese oficio al encar-

gado del Registro Civil Central de Madrid, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al en que se notifique y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid.

Y para que sirva de Notificación a Yahumara Campoy Escalona se expide la presente en Medina del Campo a veintiséis de noviembre de dos mil tres.—54.419.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Sojé Harrous Chairi Kachaf, hijo de Mohamed y de Naima, con DNI número 45.114.035, nacido el 21-06-1983, con domicilio Ceuta, Barriada Príncipe Alfonso, calle Este, número 230, imputado en el procedimiento Diligencias Preparatorias 25/33/03, por un presunto delito de Abandono de Destino, comparecerá en este Juzgado Togado Militar Territorial número 25, de Ceuta, en el término de 20 días, con el apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades, Fuerzas y Seguridad del Estado la busca y captura y prisión del citado individuo y su puesta a disposición de este Juzgado Togado.

Ceuta, 21 de noviembre de 2003.—El Juez Togado.—54.549.